

# RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE  
JUNTA DE GOBIERNO

Modifica la Ley Nº 13.196.

SUBSECRETARIA DE GUERRA.

SANTIAGO, 31 DIC. 1973

DECRETO LEY Nº 239

TRAMITADO  
AL M.E. 1974

El Decreto Ley Nº 1, de 11 de Septiembre de 1973, la Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente.

## DECRETO LEY :

ARTICULO UNICO..- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 13.196:

A) Reemplázase el artículo 1º, por el que sigue:

"Artículo 1º..- Del ingreso total en moneda extranjera que se produzca por la venta al exterior de la producción de cobre, las Empresas de la Gran Minería, incluyéndose como tal a la Compañía Minera Andina y a las que en el futuro ingresen a esta área, deberán deducir el 10% de dicho ingreso y depositarlo en la Tesorería General de la República, en moneda dólar de los Estados Unidos de América, con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las obligaciones que le impone la Ley Nº 7.144 y las Instituciones financien los gastos de mantención que de ellas se derivan.

Anualmente, deberá practicarse una liquidación final del rendimiento de esta Ley y, si la cantidad total del rendimiento del 10% (diez por ciento) señalado en el acápite precedente fuera inferior a noventa millones de dólares (US\$ 90.000.000,00) la diferencia debe ser completada por el Fisco con cargo a su participación en las utilidades o excedentes en la explotación de la Gran Minería del Cobre. Al efecto, deberá consignarse un ítem excedible en la Ley de Presupuesto de la Nación de cada año."

B) Intercálase, como artículo 2º, el siguiente:

"Artículo 2º..- En todo caso, el gasto total de los presupuestos corriente y de capital, en moneda nacional y en monedas extranjeras convertidas a dólares, de la Partida Ministerio de Defensa Nacional, conjuntamente con el que representen los depósitos que se efectúen en la Tesorería General de la República en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá ser superior al 3,5% del producto nacional bruto del año calendario correspondiente al presupuesto."

C) Sustitúyase el artículo 2º por el siguiente, que pasa a ser 3º :

"Artículo 3º..- Las cantidades en dólares que resulten de la aplicación del artículo primero, se depositarán a medida que se produzcan y la Tesorería las ingresará por terceras partes, en cuentas especiales denominadas Cuentas de Reserva E-58-a, E-58-b y E-58-c, las que corresponderán al

Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile, respectivamente.

A solicitud del Consejo Superior de Defensa Nacional, la Tesorería General de la República deducirá hasta la cantidad de US\$ 3.333.333,00 en cada año, de los ingresos efectuados en las Cuentas de Reserva de cada Institución, valores que depositará en una que abrirá a nombre de dicho Consejo, la que denominará "Cuenta de Reserva E-33-d."

El Consejo podrá determinar que los saldos existentes en esta Cuenta sean reintegrados total o parcialmente por terceras partes, a las Cuentas de Reserva Institucionales."

D) Reemplázase el artículo 39 por el que sigue, que pasa a ser 42 :

"Artículo 42.- Las Instituciones titulares de cada una de las cuentas establecidas en el artículo 38, sólo podrán girar en ellas de acuerdo a las autorizaciones que decreta el Consejo Superior de Defensa Nacional para dar cumplimiento a las obligaciones en moneda extranjera que impone la Ley N° 7.144, destinadas a la satisfacción de todos aquellos rubros logísticos que conforman el potencial bélico requerido por las necesidades de las Instituciones Armadas."

E) Intercálase como artículo 52, el siguiente:

"Artículo 52.- Corresponderá a la Contraloría General de la República la correcta aplicación de este Decreto-Ley, sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al monto del PNB necesaria para la correcta aplicación de este Decreto-Ley, será proporcionada por la Oficina de Planificación Nacional."

Artículo transitorio N° 1.- Los compromisos de pagos en moneda extranjera que a la fecha mantiene las Instituciones de la Defensa Nacional, derivados de adquisiciones autorizadas por el Consejo Superior de Defensa Nacional, con cargo a los fondos de la Ley N° 13.186, tendrán el siguiente tratamiento para su cancelación:

- a) Las deudas no consideradas en la "Renegociación de la Deuda Externa" se cancelarán con los fondos que otorga el artículo 12 del presente Decreto-Ley, incluyendo sus intereses si los hubiere, conforme a lo establecido en los respectivos Decretos Supremos que autorizaron la inversión.
- b) Las deudas renegociadas se cancelarán también con estos mismos fondos por intermedio del organismo fiscal que se determina y en los términos señalados en los Decretos Supremos que autorizaron las inversiones.


Corresponderá al Fisco y sin cargo a los fondos que otorga el presente Decreto-Ley, cancelar los nuevos intereses o mayores costos resultantes de las táminos de la renegociación.

Artículo transitorio N° 2.- No obstante lo anterior, durante 1974, y a objeto que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las obligaciones que le impone la Ley N° 7.144, el Ministerio de Hacienda destinará para estos efectos en 1974 la suma de US\$ 102.000.000,00.

Regístrese en la Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial del Ejército, en anexo de circulación restringida.

FIRMADO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.- LORENZO GOTUZZO BORLANDO, Contralmirante, Ministro de Hacienda.-

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ANIBAL F. LABARCA RICCI  
Coronel  
Subsecretario de Guerra

- 1 DIARIO OFICIAL.
- 1 Bolof. Ejército.
- 3 Contraloría.
- 2 Tes. Gral. Rep.
- 1 Min. Hacienda.
- 1 Dir. Presupuesto.
- 1 ODEPLAN
- 1 C.J.E.
- 1 C.J.A.
- 1 C.J.FA.
- 1 Subs. de Guerra.
- 1 Subs. de Marina.
- 1 Subs. de Aviación.
- 1 E.M.D.N.
- 1 Consejo Superior de Defensa.
- 1 Subsecretaría de Coordinación Jurídica.